

N/EXP.: 1285/2026

## ANUNCIO

**ASUNTO:** comisión de servicios para la provisión del puesto de Jefe del Servicio Agropecuario.

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora mediante el decreto número 2026-1351 de 12 de marzo, ha resuelto lo siguiente:

“En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Que mediante el decreto del Presidente 2026-0682, de 11/2/2026, se convoca un proceso para la provisión del puesto de trabajo de **Jefe del Servicio Agropecuario** adscrito al Servicio Agropecuario de esta entidad local, mediante comisión de servicios voluntaria, cuyo anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 20, de 13/2/2026, el cual incluye los requisitos para participar en el citado proceso, las características del puesto de trabajo a proveer, la forma de presentación de solicitudes (otorgándose en el referido anuncio un plazo de cinco días hábiles para ello), los méritos a valorar para resolverlo y la forma en que han de ser manifestados y acreditados.

**2º.-** Que el puesto de trabajo de **Jefe del Servicio Agropecuario** (Cód. RPT 406) se encuentra vacante en este momento.

**3º.-** Que dentro del plazo de presentación de solicitudes ya citado se ha presentado una solicitud.

**4º.-** Que existe crédito adecuado y suficiente para el otorgamiento de la presente comisión de servicios tal y como queda acreditado en el expediente administrativo con la correspondiente documentación contable.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que la posibilidad de proceder a la cobertura provisional de un puesto de trabajo se prevé en el artículo 81.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo TREBEP) para los casos de urgente e inaplazable necesidad debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas de aplicación.



Por otra parte, la Disposición Final Cuarta del mismo estatuto dispone que hasta que se dicten las leyes de función pública y las normas reglamentarias de desarrollo mantendrán su vigor en cada Administración pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este estatuto.

Las comisiones de servicios vienen reguladas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración local, estableciéndose al respecto y por lo que aquí interesa en su artículo 64 lo siguiente:

*“1.- Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.*

...

*3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo...*

...

*5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.*

*6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan”.*

La comisión de servicios es una fórmula de cobertura provisional de un puesto de trabajo vacante, no una fórmula de provisión de carácter ordinario y de carácter definitivo, las cuales, conforme al artículo 78.2 del TREBEP, son el concurso y la libre designación, que habrán de ir precedidos de convocatoria pública.

Así, la comisión de servicios no podrá ser utilizada para cubrir indefinidamente un puesto de trabajo y solo podrá ser utilizada en el ínterin o lapso temporal que medie entre que el puesto de trabajo quede vacante por el motivo que sea hasta que se cubra definitivamente siempre que se acrediten razones de urgencia y necesidad debiendo ser incluido en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo que se realice por el sistema previsto en la vigente relación de puestos de trabajo, y, en todo caso, con una duración máxima de un año prorrogable por otro.

**Segundo.-** Que la provisión del puesto de trabajo de **Jefe del Servicio Agropecuario** resulta urgente e inaplazable, al ser un puesto de trabajo de necesario desempeño estando vacante el mismo en el momento actual tal y como se manifiesta por el decreto por el que se realiza la convocatoria ya



citada.

**Tercero.-** Que la solicitante correspondiente a la presente convocatoria cumple los requisitos para ocupar el puesto de trabajo objeto de la misma.

**Cuarto.-** Que considerando los méritos manifestados y acreditados por la solicitante junto con su solicitud correspondientes a sus títulos académicos, con especial referencia al título de Ingeniero Técnico Forestal – Explotaciones Forestales y al título de Ingeniero de Montes, los años de servicio como funcionario público, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y cursos realizados directamente relacionados con las materias vinculadas al desempeño del puesto de trabajo de Jefe del Servicio Agropecuario y demás méritos, merece una especial valoración los méritos de doña Berta Martín González por experiencia al venir desarrollando “de facto” las funciones de Jefe de Servicio del área de Agricultura y Ganadería desde el día 5 de junio de 2025, motivo por el que procede resolver la presente convocatoria a su favor otorgándole la comisión de servicios objeto del presente procedimiento.

**Quinto.-** Que mientras la funcionaria permanezca en comisión de servicios por cobertura de la vacante tendrá derecho, como se ha reseñado, a percibir la totalidad de las retribuciones del puesto de trabajo realmente desempeñado y con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados.

Teniendo dicho acto transcendencia económica el acuerdo o resolución a adoptar ha sido fiscalizado con carácter previo por la Intervención de esta Corporación.

**Sexto.-** Que es la Presidencia de la Corporación el órgano competente para conferir la mencionada comisión de servicios, en virtud del artículo 34.1, h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien asimismo deberá apreciar la oportunidad de tal comisión de servicios.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Resolver la convocatoria correspondiente al decreto del Presidente 2026-0682, de 11/2/2026, para la provisión del puesto de trabajo de **Jefe del Servicio Agropecuario** adscrito al Servicio Agropecuario, mediante comisión de servicios voluntaria, y conferir a doña Berta Martín González, DNI 09334790X, una comisión de servicios para el desempeño temporal del puesto de trabajo de **Jefe del Servicio Agropecuario** (Cód. RPT 406) adscrito al Servicio Agropecuario, con reserva del puesto de trabajo que tiene adjudicado de forma definitiva.

**Segundo.-** Durante el período de tiempo en que desempeñe el referido



puesto de trabajo deberá percibir las retribuciones asignadas al mismo en la vigente relación de puestos de trabajo.

**Tercero.-** La duración de esta comisión de servicios será de un año, prorrogable por otro más. Esta comisión de servicios finalizará por las siguientes causas:

a) El reingreso o reincorporación del funcionario/a con reserva del puesto de trabajo provisto en comisión de servicios.

b) La provisión definitiva del puesto de trabajo provisto en comisión de servicios.

c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motivaron la comisión de servicios. Revocación expresa que deberá ser motivada.

f) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió la comisión de servicios, que será de un máximo de un año prorrogable por otro.

g) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la comisión de servicios.

h) La obtención del funcionario comisionado de un nuevo puesto de trabajo con carácter definitivo.

**Cuarto.-** La funcionaria deberá cesar en su puesto de trabajo y tomar posesión en aquel para el que es comisionada en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la notificación de la correspondiente resolución y, si implica cambio de residencia, será de ocho días hábiles dado su carácter voluntario.

**Quinto.-** Publíquese la presente resolución en la sede electrónica y en la página web corporativa de esta entidad local.”

Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos, significándose que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa del mismo en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, aquel se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de seis meses,



contados a partir del día siguiente a aquel en que –de acuerdo con lo expuesto- se produjo la desestimación presunta del recurso, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Cualquier otro que se estime procedente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

